

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US \$	Número de días	Total de Viáticos
Edward Allan Wagner Tizón	370.00	1	370.00

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos por día US \$	Número de días	Total de Viáticos
Catherine Grace Vennard Zapata	750.00	370.00	1	370.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1762679-1

Designan Agregado a la Representación Permanente del Perú a la FAO, para desempeñar funciones en asuntos agrícolas, y aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el FIDA y el PMA, con sede en Italia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0281/RE-2019

Lima, 24 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-88-RE y modificatorias, prevé la designación de Agregados especializados en las Misiones del Perú en el Exterior, quienes dependerán del Jefe de Misión respectivo y estarán sujetos a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las normas nacionales aplicables;

Que, los Agregados pueden ser designados para realizar actividades especializadas relacionadas con actividades productivas, como las agrícolas, a fin de dar impulso a la cooperación internacional;

Que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, y con el propósito de fortalecer la articulación y coordinación con actores públicos de los tres niveles de gobierno, así como de actores privados que desarrollan actividades vinculadas a la acción de la Política Exterior, resulta necesario que la Representación Permanente del Perú en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) cuente con los servicios de un Agregado;

Que el referido agregado deberá contar con vasta experiencia en el sector agropecuario y brindará asesoría principalmente en los asuntos vinculados a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; la ley 29357, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, en el cargo de confianza Agregado a la Representación Permanente del Perú a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a fin de desempeñar funciones especializadas en asuntos agrícolas, así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana.

Artículo 2.- El citado empleado de confianza, categoría F4, percibirá por concepto de Asignación por Servicio Exterior el equivalente a la de Ministro Consejero en el Servicio Diplomático, en la sede donde se le designa.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1763933-1

SAÚDE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas

DECRETO SUPREMO N° 009-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, establece que el personal de la salud que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final de la precitada Ley establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida norma;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1161 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, en cuyo numeral 7 del artículo 3 se establece que es competencia del Ministerio de Salud, los recursos humanos en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2018/MINSA, de fecha 19 de marzo de 2018, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, estableciendo los procedimientos que permitan al personal de la salud acceder al referido descanso físico adicional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, que en documento adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30646, LEY QUE REGULA EL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIATIVAS

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que permitan al personal de la salud acceder al descanso físico adicional establecido en la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 30646 y el presente Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

2.1. Descanso físico adicional: Es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de la salud por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados.

2.2 Exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.- Ocurre cuando una persona está sometida a la acción y los efectos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

La exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas pueden ser externas, debido a fuentes situadas fuera del cuerpo humano; o internas, causadas por fuentes existentes dentro del cuerpo humano.

2.3 Establecimiento de salud.- Es aquel que realiza, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas. Constituye la unidad operativa de la oferta de servicios de salud, clasificado en una categoría e implementada con recursos humanos, materiales y equipos, encargada de realizar actividades asistenciales y administrativas que permiten brindar atenciones sanitarias tanto intramural como extramural, de acuerdo a su capacidad resolutive y nivel de complejidad.

2.4 Exposición ocupacional.- Se refiere a todo tipo de exposición a radiación ionizante o sustancias radiactivas a las que se somete el trabajador en su ambiente laboral.

2.5 Fuente de radiación.- Cualquier equipo o material que sea capaz de generar radiación ionizante en forma cuantificable.

2.6 Protección radiológica.- Medida de protección de las personas y el medioambiente contra la exposición a la radiación ionizante o a las sustancias radiactivas, así como la seguridad de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, prevención de accidentes y atenuación de las consecuencias de éstos si ocurrieran.

2.7 Radiación ionizante.- Toda radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, directa o indirecta, debido a su interacción con la materia.

2.8 Sustancia radiactiva.- Cualquier sustancia que contenga uno o más radioisótopos cuya actividad o concentración no se considere despreciable para la protección contra radiaciones.

2.9 Vigilancia radiológica.- Medición de la exposición, la dosis o la contaminación por razones relacionadas con la evaluación o control de la exposición a la radiación ionizante o sustancias radiactivas, e interpretación de los resultados.

Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del record laboral

3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

3.2 Para el cómputo de los seis (6) meses de labores efectivos no se consideran los siguientes supuestos:

a) Las inasistencias por enfermedad o accidente que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.

b) Las sanciones de suspensión por la comisión de falta disciplinaria.

c) Las licencias sin goce de haber por motivos personales que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.

d) Los días de huelga que haya sido declarada improcedente o ilegal.

Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional

El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice

el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Artículo 5.- Tiempo efectivo de labores

Los días del descanso físico adicional a que se refiere la Ley N° 30646 se consideraran como efectivamente laborados para todo efecto legal.

Artículo 6.- Responsabilidad del empleador

La entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud.

Es responsabilidad de los empleadores:

1. Incorporar al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al programa de vigilancia radiológica, en conformidad con los reglamentos establecidos por el Instituto de Energía Nuclear.

2. Garantizar los recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el cumplimiento del funcionamiento y operatividad de los servicios de salud.

3. Brindar capacitación en materia de protección y seguridad radiológica, así como la actualización de conocimientos que se requiera para garantizar el nivel de competencia necesario.

Artículo 7.- Solicitud del descanso físico adicional

El descanso físico adicional establecido por la Ley N° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.

En caso que el personal de la salud labore en dos (2) o más establecimientos de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, debe señalar dicha situación en el formato de Declaración Jurada (Anexo 2). En dicho supuesto, el descanso físico adicional es otorgado por la entidad empleadora en la que se cumpla el periodo de exposición a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, debiendo dicho empleador comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones, o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no esté expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional.

Artículo 8.- Verificación de requisitos

El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (Anexo 1).

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 9.- De las prohibiciones y sanciones

Durante el descanso físico adicional el personal de la salud beneficiado se encuentra prohibido de laborar en el ámbito público o privado, salvo para el ejercicio de la función docente. A su vez no debe exponerse a los riesgos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el personal de la salud incurrirá en falta grave, sometiéndose al procedimiento disciplinario que corresponda conforme al régimen laboral o de carrera del mismo y según la normativa de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben vigilar y fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento, conforme a la normativa vigente.

La competencia de SUNAFIL se circunscribe a los establecimientos de salud del sector privado y los establecimientos del sector público con régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

ANEXO 1

Formulario de verificación

Datos del personal de la salud:

Establecimiento de Salud:

Nombre del personal de la salud:

Departamento / Servicio donde labora:.....
Cargo:.....

Fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva:.....

Fecha en la que inició sus labores en el área:.....

Datos del Jefe inmediato:

Apellidos y nombres:.....

Profesión: Área donde labora:

Verificación:

Resultado de la verificación:.....
(indicar si el personal de la salud cumple con los requisitos del artículo 3 del presente reglamento)

Fecha de la verificación:

.....

Firma del jefe inmediato

ANEXO 2

DECLARACION JURADA

El(la) que suscribe

Identificado (a) con DNI

N° domiciliado

(a) en

..... personal de la salud

(cargo)....., en el Departamento/área de

salud del establecimiento de

.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30646 y su Reglamento.

2. Conocer la prohibición de laborar durante el periodo de descanso físico adicional que señala Ley N° 30646 y su Reglamento, sometiéndome a las acciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento.

3. Durante el ejercicio de mi descanso físico adicional no me expondré a fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva.

4. De laborar en otro establecimiento de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, precisar:

Nombre del establecimiento de salud

Dirección del establecimiento de salud

Área donde labora

En caso de resultar falsa la información que proporcione, me someto a las disposiciones sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo del artículo 411 y del Título XIX sobre Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, en concordancia con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fecha.....

Firma del personal de la salud

1764380-2

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2019-SA

Lima, 26 de abril de 2019

Visto, el Oficio N° 230-2019-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie, disponiendo asimismo, su cambio de denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el artículo 18 de la precitada norma, modificada por Decreto Legislativo N° 1289, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud, y se encuentra conformado por seis (6) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el /la Ministro/a de Salud, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2018-SA de fecha 24 de agosto de 2018, se designó a la señora Verónica Violeta Rojas Montes como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del documento del Visto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comunica la renuncia efectuada por la señora Verónica Violeta Rojas Montes a la designación señalada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo al señor Carlos Ernesto Benites Saravia;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de aceptar la renuncia a la designación de la representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, efectuada mediante Resolución Suprema N° 020-2018-SA y designar a su reemplazante; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone el fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Verónica Violeta Rojas Montes a la designación como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud- SUSALUD en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Suprema N° 020-2018-SA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Ernesto Benites Saravia como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1764380-3

Designan Ejecutiva Adjunta I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2019/MINSA

Lima, 26 de abril del 2019

Visto, el expediente N° 19-037502-001, que contiene el Oficio N° 623-2019-DG-CENARES-MINSA, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1131-2018/MINSA, de fecha 19 de noviembre de 2018, se designó, entre otros, a la economista Flor Isabel García Grados, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo indicado en el considerando precedente, por lo que resulta pertinente aceptar la misma;

Que, con Resolución Ministerial N° 302-2019/MINSA, de fecha 1 de abril de 2019, se designó temporalmente, al economista Ricardo Jaime López, como Ejecutivo Adjunto I, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;